--- Trelew, de julio de 2014.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el letrado apoderado de la actora a fs. 254 solicitó al Juez titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Ciudad de Rawson interviniente en autos que, en virtud de los arts. 18 a 20 de la Ley XIV nº 1, impulse el proceso y provea inmediatamente lo que corresponda, pues indicó que, caso contrario, estaría –a su criterio– violando la ley y ello habilitaría la denuncia ante el Consejo de la Magistratura. -

--- En mérito de ello, a fs. 255 el Dr. Carlos A. Tesi se excusó de seguir actuando en autos por entender que esas manifestaciones resultan ajenas a la práctica forense e importan un condicionamiento del trámite de la causa, y le causan violencia moral en los términos del art. 30 del C.P.C.C. Oportunamente, remitió la causa al subrogante legal. --

--- A fs. 256/vta. el Dr. Paulo König, titular del Juzgado Laboral nº 2 de Trelew, se opone a la excusación así formulada. Sostuvo, en síntesis, que: las causales de recusación y excusación son de interpretación restrictiva, el escrúpulo respetable de los jueces debe presumirse sincero, pero debe procurarse que los juicios se inicien y culminen ante los jueces naturales, pues de lo contrario se abrirían las puertas a una desviada interpretación de las normas proclive a tolerar el apartamiento del juez cuando no se adviertan razones que importen violencia para juzgar. Citó jurisprudencia para fundar estas razones. ----------

--- Consideró que si bien el letrado pudo haberse excedido en sus apreciaciones al peticionar, ello no es suficiente para desplazar al juez actuante desde el inicio de la causa cuando gran parte de la prueba ya fue producida. Y agregó la invocación de la causal de modo sobreviniente debe ser restrictiva, pues bastaría que una parte con mala fe realice alguna expresión agraviante hacia el magistrado para provocar su apartamiento. ----------

--- Sobre esta base solicitó que se rechace la excusación en cuestión. ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión corresponderá hacer lugar a la oposición de fs. 256/vta., en consecuencia se rechazará la excusación de fs. 255 por las siguientes razones. ------

--- Debe tenerse presente que en materia de excusación y recusación impera –por regla– una interpretación restrictiva (C.S.J.N., Fallos 310:2845; S.T.Chubut, S.I. 146/1991, 72/S.C.A./1999, 23/S.C.A./2000, entre otras). Este criterio, que asume la Sala, tiene por fundamento la fe primaria de que la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y, además, se basa en la necesaria permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales regularmente constituidos (Conf. S.T. Chubut, S.I. 47/S.C.A./07). ----------

--- En este contexto, se advierte que la petición de fs. 254 tiene fundamentos objetivos y subjetivos, que involucran y reclaman el ejercicio de competencias legalmente atribuidas al magistrado actuante. Frente a ello, si bien las subsiguientes eventualidades dependen de la inercia de los sujetos del proceso, la invocación de

violencia moral en los términos del art. 30 del C.P.C.C. aparece tan injustificada como desmedida para lo que puede y debe entenderse como la mención de un derecho general que asiste a todos los ciudadanos, sin discriminación (doc. art. 192, inc. 4º, Ley V nº 67). ----------

--- De modo que, si bien excusación y recusación tienen una correlación estrecha con la garantía constitucional de imparcialidad, en el caso concreto, a tenor de la presentación que se examina y más allá del escrúpulo del magistrado excusante, en rigor, la petición no reviste una gravedad tal que –necesariamente– concrete las previsiones a que está llamado el instituto de la excusación en examen. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 256/vta. y, en consecuencia, rechazar la excusación de fs. 255. ----------

--- Regístrese, comuníquese la presente mediante oficio dirigido al Sr. Juez titular del Juzgado Laboral nº 2 de Trelew, y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO